



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚMERO: 8

SERIE 2016-2017

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 31, SERIE 2014-2015 Y EL REGLAMENTO NÚMERO 6-A, 2014-2015 Y APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE USOS MÚLTIPLES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA.

POR CUANTO: El Gobierno del Municipio Autónomo de Guayama ha determinado necesario establecer las normas y procedimientos operacionales que regirán para la operación de los **Centros de Usos Múltiples y Centros de Usos Múltiples de Rendimiento Expandido**, antes conocidos como **Centros Comunales**, con el propósito de garantizar que dichas facilidades se utilicen de manera adecuada y eficiente.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (c) de la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece que el Alcalde entre sus deberes, funciones y facultades tiene el deber de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales. Por otro lado, el inciso (g) establece que le impone el deber de administrar las propiedades muebles e inmuebles del Municipio.

POR CUANTO: La construcción y operación de los Centros de Usos Múltiples de Rendimiento Expandido, según se definen en el presente Reglamento, ameritan una revisión de la estructura tarifaria vigente, para atemperar la misma a este nuevo tipo de facilidad comunitaria disponible para la comunidad.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYAMA, DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Derogar la Ordenanza número 31, Serie 2014-2015 y el Reglamento número 6-A, Serie 2014-2015 y aprobar el nuevo Reglamento para la Administración y Funcionamiento de los Centros de Usos Múltiples del Municipio Autónomo de Guayama.

SECCIÓN 2DA.: De acuerdo con el Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se adopta y se hace formar parte de esta Ordenanza el Reglamento para la Administración y Funcionamiento de los **Centros de Usos Múltiples**.

SECCIÓN 3RA.: Esta Ordenanza no invalidará los contratos debidamente otorgados que estén vigentes a la fecha de su aprobación, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que sean terminados en una fecha anterior por acuerdo de las partes o por cualquier causa permitida de acuerdo con el derecho aplicable.

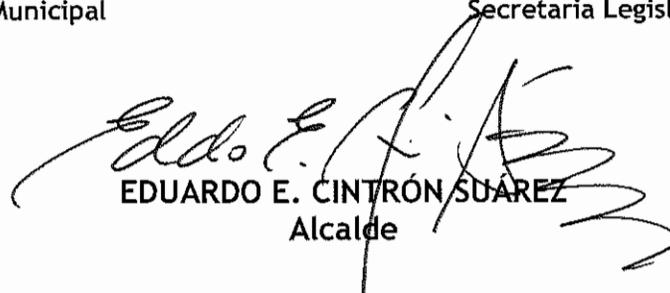
SECCIÓN 4TA.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, y si un tribunal competente declara nula cualquier sección, disposición, párrafo, oración o cláusula de la misma, la decisión de tal tribunal no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

SECCIÓN 5TA.: Esta Ordenanza por ser necesaria, comenzará a regir inmediatamente sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por El Honorable Alcalde.

DADA EN GUAYAMA, PUERTO RICO, HOY DÍA 25 DE AGOSTO DE 2016. APROBADA POR EL HONORABLE EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ, ALCALDE, HOY DÍA 29 DE AGOSTO DE 2016.


VÍCTOR C. RODRÍGUEZ CINTRÓN
Presidente Legislatura Municipal


CASHIRIA I. SOTO ANAYA
Secretaria Legislatura Municipal


EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

CERTIFICAMOS, que lo que antecede es el Proyecto de ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2016-2017, adoptado por la honorable Legislatura Municipal de Guayama, Puerto Rico, en la SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 25 DE AGOSTO DE 2016.

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 31, SERIE 2014-2015 Y EL REGLAMENTO NÚMERO 6-A, 2014-2015 Y APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE USOS MÚLTIPLES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA.

CERTIFICAMOS ADEMÁS, que dicha ORDENANZA NÚMERO 8, fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

VÍCTOR C. RODRÍGUEZ CINTRÓN
RUTH M. GARCÍA MELÉNDEZ
CARLOS A. ACOSTA MELÉNDEZ
ENID M. GONZÁLEZ RIVERA
FÉLIX C. LARA ALVARADO
FRANCISCA POMALES SUÁREZ
JOSÉ E. MARTÍNEZ RIVERA

JANNICE S. PÉREZ FIGUEROA
JOSÉ D. GONZÁLEZ RAMOS
CARLOS M. ENCHAUTEGUI RIVERA
FERNANDO VIVES GUAL
FÉLIX A. ORTIZ COLLAZO
EVÉRIDA TIRADO SANTIAGO

EXCUSADOS

NADIE

ABSTENIDOS

NADIE

AUSENTES

NADIE

EN CONTRA

JEFFREY QUIÑONES GONZÁLEZ
NEFTALÍ ORTIZ ORTIZ
DANIEL GONZÁLEZ CRUZ

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para ser sometida al honorable Alcalde de Guayama, Puerto Rico, para su aprobación y promulgación hoy día 25 DE AGOSTO DE 2016 bajo nuestras firmas y sello oficial de este municipio.


VÍCTOR C. RODRÍGUEZ CINTRÓN
PRESIDENTE


CASHIRIA I. SOTO ANAYA
SECRETARIA



Yo, Eduardo E. Cintrón Suárez, Alcalde del Municipio Autónomo de Guayama, Puerto Rico, por las facultades que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, imparto mi aprobación a la presente ORDENANZA NÚMERO 8, hoy día 29 DE AGOSTO DE 2016.


EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ
ALCALDE



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

REGLAMENTO NÚM. 2

SERIE 2016-2017

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE USOS MÚLTIPLES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA.

ARTICULO - I - TITULO

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento para la Administración y Funcionamiento de los **Centros de Usos Múltiples** del Municipio de Guayama

ARTICULO - II - BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud del Artículo 3.009, incisos (C) y (D) sobre Facultades, Deberes y Funciones Generales de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, disponiendo que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del Municipio. Entre sus funciones estará promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales. Además, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales debidamente aprobadas.

ARTICULO - III - PROPÓSITO

El propósito de este Reglamento es establecer las normas y procedimientos enmendados para la Administración y el funcionamiento operacional del **Centros de Usos Múltiples** del Municipio de Guayama.

ARTICULO - IV - INTERPRETACIÓN Y APLICABILIDAD

Este Reglamento es aplicable a todos los solicitantes, ciudadano, empleados y funcionarios municipales que interesen utilizar las facilidades y servicios de los **Centros de Usos Múltiples** del Municipio de Guayama.

ARTICULO - V - DEFINICIONES

1. Ley = Significará la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como la Ley de Municipios Autónomos.
2. Alcalde = Máxima Autoridad de la Rama Ejecutiva Municipal o Primer Ejecutivo Municipal.
3. Empleado = Significará toda persona que ocupe un puesto y empleo en el gobierno municipal y comprende los empleados municipales regulares, irregulares, de confianza y nombramientos transitorios.
4. Funcionarios = Significará toda persona que ocupe un puesto directivo o candidato a directores de unidades administrativas de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal que se comprende dentro del servicio de confianza y sus nombramientos estarán sujetos a la confirmación de la Legislatura Municipal.
5. Solicitante = Significará aquella persona que cumpliendo con el procedimiento establecido interesa solicitar los servicios de los **Centros de Usos Múltiples**.

6. Participante = Significará toda persona que ha cumplido con los requisitos para solicitar hacer uso de las facilidades y servicios que brindan los **Centros de Usos Múltiples** y se le haya expedido una autorización.

7. Entidades = Significará toda persona natural o jurídica, institución pública, semi - pública, con o sin fines pecuniarios.

8. **Centro de Usos Múltiples** = Facilidad Municipal al servicio de una Comunidad para la realización de actividades educativas, sociales, culturales, cívicas, humanitarias, recreativas y de cualquiera otra índole que su finalidad esté definida al bienestar colectivo de la ciudadanía.

9. **Centro de Usos Múltiples de Rendimiento Expandido** = Facilidad Municipal que cumple con todos los criterios y requisitos de un Centro de Usos Múltiples pero que adicionalmente ofrece comodidades y conveniencias adicionales, tales como aire acondicionado, mayor capacidad u otras utilidades para la comunidad.

10. Actividad Comunitaria = Aquellas actividades planificadas y desarrolladas por ciudadanos y entidades de la comunidad.

11. Actividades Oficiales = Todas las actividades que sean realizadas por funcionarios o unidades administrativa del Municipio de Guayama, a su nombre.

ARTICULO VI - HORARIO DE FUNCIONAMIENTO:

Las facilidades de los **Centros de Usos Múltiples** se ajustarán al horario de uso, según la naturaleza de la actividad a ser realizada. Sin embargo, el horario de uso no sobrepasará las 12:00 de la medianoche, viernes y sábados; de domingo a jueves será hasta las 10:30 P.M. No afectará de ninguna manera la paz y tranquilidad de los vecinos cercanos y la comunidad.

ARTICULO VII - ACTIVIDADES EN LOS CENTROS DE USOS MULTIPLES:

A - Los Centro de Usos Múltiples podrán ser utilizados para ofrecer las siguientes actividades:

- 1 - Actividades oficiales, según definido en este Reglamento.
- 2 - Actividades de índoles culturales, sociales, cívicas o humanitarias.
- 3 - Actividades relacionadas con el Deporte y la Recreación
- 4 -Actividades de índole familiar, tales como bodas, cumpleaños, bautizos, y otras celebraciones.
- 5 -Clínicas de Adiestramientos y actividades educativas, tales como seminarios, talleres, exámenes de aprovechamiento, conferencias, tutorías, tertulias y otras.
- 6 -Actividades dirigidas a fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones concerniente a la comunidad.

B - Los Centros de Usos Múltiples podrán ser utilizados para:

- 1 - Toda actividad auspiciada por persona, individuo, grupo, o asociación sin fines de lucro, previa autorización.
- 2 - Aquellas auspiciadas por el Municipio de Guayama.

ARTICULO VIII - ADMINISTRACION DE LOS CENTROS DE USOS MÚLTIPLES:

Los **Centros de Usos Múltiples** estarán administrados por el(la) Administrador(a) de los Centros de Uso Múltiples, quien a su vez tendrán la facultad de determinar y asignar las personas responsables que velarán por el funcionamiento y la operación de estas facilidades, en cumplimiento de este reglamento y otras disposiciones aplicables en ley.

La persona encargada para administrar los **Centros de Usos Múltiples**, será la responsable de supervisar, proteger, cuidar, velar por el funcionamiento adecuado de estas facilidades.

- A- **Tramite de Solicitud para el uso de los Centros de Usos Múltiples:** Toda persona, individuo, grupo, o asociación sin fines de lucro que desee hacer uso de un Centro de **Usos Múltiples** deberá llenar una solicitud con por lo menos (diez) 10 días de anticipación y la autorización de su uso estará sujeta a la disponibilidad de la fecha. También podrá llenar la solicitud vía internet.

La solicitud se entregará al Administrador de los **Centros de Usos Múltiples**, una vez aprobada, el ciudadano o la entidad será responsable de pagar en la Oficina de Recaudaciones del Municipio y se obliga a llevar la evidencia de pago nuevamente al Administrador de los **Centros de Usos Múltiples**.

- B- Toda solicitud se hará constar el nombre y dirección del solicitante, la naturaleza de la actividad a celebrarse, fecha y hora en que interesa hacer uso de la facilidad, evidencia de que el grupo o asociación es una sin fines de lucro, número estimado de participantes y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador de los **Centros de Usos Múltiples**, al atender la solicitud.
- C- No se aceptarán solicitudes donde el número de participantes exceda la capacidad máxima que la planta física permite.
- D- El Administrador de los **Centros de Usos Múltiples** la persona o entidad encargada y autorizada por éste, aprobará o denegará dicha solicitud.
- E- De haber dos (2) o más solicitudes para una actividad para la misma fecha, se dará prioridad a la que solicitó primero y cumpla con los requisitos establecidos. También se considerará el interés público, el bienestar general y los propósitos cívicos y recreativos.
- F- El uso de las facilidades se hará mediante el permiso otorgado por el Administrador de los **Centros de Usos Múltiples**, de acuerdo a las normas establecidas en este Reglamento. Una vez otorgado el mismo, al solicitante se le requerirá los derechos correspondientes de fianzas.
- G- La coordinación y supervisión policiaca para la seguridad de todo evento será responsabilidad del usuario, cuando así lo amerite la actividad o lo determine el Administrador de los **Centros de Usos Múltiples**. Constituirá una obligación que el usuario notifique por escrito al precinto de la policía estatal y municipal más cercana del lugar de la actividad.

ARTICULO IX - DENEGACION DE SOLICITUD:

La reservación de las facilidades de un **Centro de Usos Múltiples** podrá ser denegada por las siguientes razones:

- 1- La fecha solicitada ha sido previamente asignada a otra solicitud.
- 2- La advertencia u ocurrencia de desastres naturales o emergencias.

- 3- Violación de una de las cláusulas de este Reglamento en actividad previa, llevada a cabo por el mismo solicitante.
- 4- Brindar información falsa al cumplimentar la solicitud.
- 5- Necesidad por parte del Municipio de utilizar las facilidades.
- 6- Cuando el **Centro de Usos Múltiples** esté siendo utilizado como refugio, esta será la actividad de más prioridad y no será utilizado para otros fines.
- 7- Cualquier otra razón que el Municipio entienda que atenta con los mejores intereses de este.

ARTICULO - X - TARIFAS:

- A- Toda persona, grupo o asociación sin fines de lucro podrá, mediante el pago correspondiente de permiso de uso, utilizar las facilidades de los **Centros de Usos Múltiples** para realizar las actividades permitidas en este Reglamento.
- B- La Tarifa por el uso de las facilidades de los **Centros de Usos Múltiples** será de sesenta y cinco (\$65.00) dólares por actividad.
- C- La tarifa por el uso de las facilidades de los **Centros de Usos Múltiples de Rendimiento Expandido** será de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares por actividad en adición a la suma de cien (\$100.00) dólares de depósito.
- D- Toda persona, grupo o asociación que obtenga un permiso de uso para utilizar las facilidades, tendrá que coordinar dicho uso con el Administrador de los **Centros de Usos Múltiples** y será el responsable de la limpieza y la protección del equipo.
- E- El Departamento de Recaudaciones tendrá la obligación de enviar al Administrador de los **Centros de Usos Múltiples**, los tres (3) recibos con copia del contrato.

ARTICULO XI - CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DE LOS CENTROS DE USOS MÚLTIPLES:

El solicitante o usuario deberá cumplir las siguientes condiciones al usar las facilidades de los Centros y la violación de éstas darán motivos suficientes para la cancelación de la actividad o denegar una futura solicitud, según establece este Reglamento:

- 1- No se permitirá el uso de equipo de sonido de forma tal que sobrepase los límites de ruidos permisibles y establecidos de acuerdo a la reglamentación de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico.
- 2- Queda terminantemente prohibido el hacer alteraciones o perforaciones en las paredes, piso o techo del Centro. Toda remodelación, retoque o arreglo deberá ser autorizado por el Administrador de los **Centros de Usos Múltiples**, previa autorización por escrito del (de la) Alcalde(sa).
- 3- Se requiere el uso prudente de la electricidad.
- 4- El solicitante y usuario será responsable de artículos, mesas, sillas y otros materiales dejados en el Centro para ser usados durante su actividad, o posterior a la misma. Tendrá hasta las 12:00 del mediodía del día siguiente a la actividad para recogerlos y dejar el lugar limpio, disponible y en las mismas condiciones en que lo recibió.
- 5- La limpieza general del área donde se realizará la actividad y sus alrededores será responsabilidad del solicitante y usuario.
- 6- Efectos y propiedad municipal que resulte rota, dañada o desaparecida, el solicitante o usuario del **Centro de Usos Múltiples** será responsable de reponerlo. Si se comprobare que ha sido un acto de maldad será denunciado ante la Policía.

ARTICULO - XII - OTRAS ACTIVIDADES:

A - Actividades Gratuitas

Mediante previa autorización por escrito del (de la) Alcalde(sa), se podrá permitir el uso gratuito de los **Centros de Usos Múltiples y los Centros de Usos Múltiples de Rendimiento Expandido** para actividades que redunden en el beneficio de la comunidad en general.

ARTICULO - XIII - NORMAS DE COMPORTAMIENTO:

Constituirá violación al Reglamento incurrir en los siguientes actos en los Centros de Usos Múltiples:

1. Tirar basura o desperdicios en el área que comprenden las facilidades de los Centros de Usos Múltiples.
2. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, comidas y otros artículos con fines comerciales.
3. Queda prohibido ambular en las facilidades en estado de embriaguez, de forma tal que interrumpa el adecuado desarrollo de las actividades o que ponga en riesgo la seguridad y la paz pública.
4. El insistir, previa las advertencias de las autoridades pertinentes, en hacer comentarios ofensivos o actuar en cualquier forma que propenda a que se susciten incidentes desagradables que afecten el orden público o interrumpan la actividad llevándose a cabo o se prive a otros asistentes del disfrute de la misma en forma tranquila.
5. Se prohíbe el uso de patines, bicicletas, tablas de patinaje y correr a caballo en las facilidades de los Centros de Usos Múltiples.
6. Se prohíbe utilizar las facilidades del Centro de Usos Múltiples para lavar autos, cambiar aceite o realizar labores de mecánica en los Centro Comunales.
7. Se prohíbe el uso, consumo y ventas de sustancias controladas y juegos ilícitos.
8. Estará sujeta a los procedimientos de ley toda persona que intencional e irresponsablemente dañe, mutile, destruya o ensucie la planta física, equipo y facilidades exteriores de los **Centros de Usos Múltiples**.
9. Se prohíbe las tertulias o reuniones de personas que, en forma alguna, puedan atentar contra la paz y la seguridad pública al interrumpir los trabajos y/o actividades que lícitamente y con autorización, se estén celebrando en los **Centros de Usos Múltiples**.
10. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes a los menores.
11. Queda terminantemente prohibido estacionar vehículos no autorizados en el estacionamiento de impedidos.
12. Se prohíbe la obstrucción de las entradas o accesos a las marquesinas de los residentes cercanos a los predios de los **Centros de Usos Múltiples**.
13. **En los Centros de Usos Múltiples de Rendimiento Expandido se prohíbe cambiar los ajustes del sistema de aire acondicionado sin la debida autorización del Administrador(a) o su personal**

ARTICULO - XIV CLÁUSULA DE SALVEDAD Y SEPARABILIDAD:

Por la presente se declara que las disposiciones de estas secciones reglamentarias son separables e independientes y si cualquier sección, párrafo u oración fuere declarado nulo por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión no afectará la validez de otra sección, párrafo u oración de los mismos.

ARTICULO - XV - VIGENCIA:

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal de Guayama y aprobada y firmada por el Alcalde.

ARTÍCULO - XVI -CLAUSULA DE NO DISCRIMEN:

El Municipio Autónomo de Guayama no podrá discriminar por razón de raza, color, religión, sexo, origen de nacionalidad, edad, impedimento físico y/o mental y por creencia o afiliación política.

DADO EN GUAYAMA, PUERTO RICO, HOY 25 DE AGOSTO DE 2016. APROBADO POR EL HONORABLE EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ, ALCALDE, HOY 29 DE AGOSTO DE 2016.


VICTOR C. RODRÍGUEZ CINTRÓN
Presidente Legislatura Municipal


CASHIRIA I. SOTO ANAYA
Secretaria Legislatura Municipal


EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

CERTIFICAMOS, que lo que antecede es el Proyecto de REGLAMENTO NÚMERO 2, SERIE 2016-2017, adoptado por la honorable Legislatura Municipal de Guayama, Puerto Rico, en la SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 25 DE AGOSTO DE 2016.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE USOS MÚLTIPLES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA.

CERTIFICAMOS ADEMÁS, que dicha REGLAMENTO NÚMERO 2, fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

VÍCTOR C. RODRÍGUEZ CINTRÓN
RUTH M. GARCÍA MELÉNDEZ
CARLOS A. ACOSTA MELÉNDEZ
ENID M. GONZÁLEZ RIVERA
FÉLIX C. LARA ALVARADO
FRANCISCA POMALES SUÁREZ
JOSÉ E. MARTÍNEZ RIVERA

JANNICE S. PÉREZ FIGUEROA
JOSÉ D. GONZÁLEZ RAMOS
CARLOS M. ENCHAUTEGUI RIVERA
FERNANDO VIVES GUAL
FÉLIX A. ORTIZ COLLAZO
EVÉRIDA TIRADO SANTIAGO

EXCUSADOS

NADIE

ABSTENIDOS

NADIE

AUSENTES

NADIE

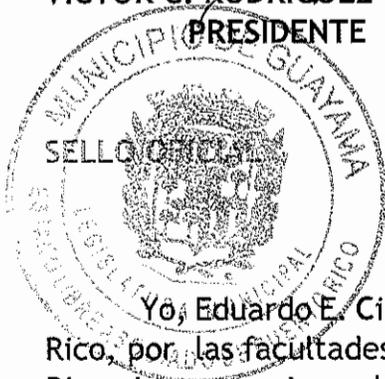
EN CONTRA

JEFFREY QUIÑONES GONZÁLEZ
NEFTALÍ ORTIZ ORTIZ
DANIEL GONZÁLEZ CRUZ

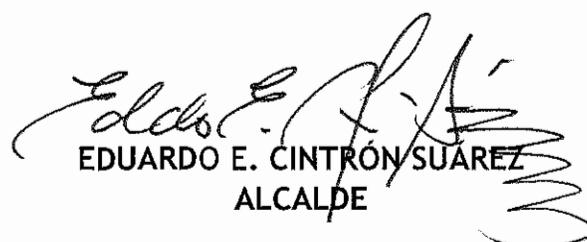
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para ser sometida al honorable Alcalde de Guayama, Puerto Rico, para su aprobación y promulgación hoy día 25 DE AGOSTO DE 2016 bajo nuestras firmas y sello oficial de este municipio.


VÍCTOR C. RODRÍGUEZ CINTRÓN
PRESIDENTE


CASHIRIA I. SOTO ANAYA
SECRETARIA



Yo, Eduardo E. Cintrón Suárez, Alcalde del Municipio Autónomo de Guayama, Puerto Rico, por las facultades que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, imparto mi aprobación a la presente REGLAMENTO NÚMERO 2, hoy día 29 DE AGOSTO DE 2016.


EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ
ALCALDE



CONTRATO ARRENDAMIENTO DE LOS CENTROS DE USOS MÚLTIPLES Y CENTROS DE USOS MÚLTIPLES DE RENDIMIENTO EXPANDIDO

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, una entidad gubernamental organizada bajo la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado en este acto por el Administrador de los Centros Comunales, _____, mayor de edad, _____ y vecino de Guayama, Puerto Rico, debidamente autorizado mediante la Ordenanza número ____, Serie _____ y/o funcionario municipal debidamente autorizado.-----

DE LA SEGUNDA PARTE: _____, mayor de edad, ____ soltero(a) ____ casado(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, denominado "LA SEGUNDA PARTE".-----

----Teniendo los comparecientes la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento, formalizan el mismo bajo los siguientes términos: -----

EXPONEN

----PRIMERO: Que LA PRIMERA PARTE es dueña de la propiedad conocida como el Centro de Usos Múltiples o Centro de Usos Múltiples de Rendimiento Expandido de _____ ubicado en el Municipio Autónomo de Guayama.-----

----SEGUNDO: Que las partes han convenido el arrendamiento del bien inmueble antes descrito sujeto a las siguientes: -----

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

----UNA: La tarifa por el uso de las facilidades del Centro de Usos Múltiples será de sesenta y cinco dólares (\$65.00) por actividad en los Centros de Usos Múltiples y de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares en los Centros de Usos Múltiples de Rendimiento Expandido. Toda persona, grupo o asociación vendrá obligado a pagar una fianza de cincuenta dólares (\$50.00) en los Centros de Usos Múltiples y de cien (\$100.00) dólares en los Centros de Rendimiento Expandido, para cubrir los daños a la propiedad o limpieza del Centro si así fuese necesario, disponiéndose que de entregar la propiedad en las mismas condiciones que fue recibida, se le devolverá el depósito al arrendatario, previa presentación del recibo original y trámites fiscales pendientes. -----

----Todo arrendatario debe entregar las llaves antes de las _____ del Mediodía el lunes después de la actividad de no ser así NO se le hará entrega de la fianza. -----

----DOS: El/La _____ Administrador(a) de los Centros de Usos Múltiples y Centros de Rendimiento Expandido, o la persona

autorizada por éste, inspeccionará el Centro para verificar que se encuentre en las condiciones que fue recibido. Si el Centro hubiese sufrido daños y estos excedieran la fianza, el arrendatario será responsable de dichos daños. -----

----**TRES:** Las actividades podrán ser canceladas previa notificación por escrito al Administrador(a), con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la actividad o por inclemencias del tiempo o por desperfectos estructurales o físicos del Centro, en este caso se le devolverá al solicitante la fianza y el pago realizado. De cancelar luego de expirado el término, el Municipio retendrá el 50% del canon de arrendamiento. -----

----**CUARTO:** Los arrendatarios relevan al Municipio de Guayama de cualquier daño que le pueda ocurrir a los participantes o terceras personas, bienes o propiedad durante la celebración de la actividad. -----

----**QUINTO:** Las condiciones para el uso de los **Centros de Usos Múltiples y Centros de Rendimiento Expandido** son las siguientes: -----

--No se permite el uso de equipo de sonido tal que sobrepase los límites de ruidos permisibles y establecidos de acuerdo a la reglamentación de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico. La hora de terminar la actividad es las 12:00 A.M. -----

--Queda terminantemente prohibido el hacer alteraciones o perforaciones en las paredes, pisos o en el techo. -----

--Se requiere el uso prudente de la electricidad. En los **Centros de Usos Múltiples de Rendimiento Expandido** se prohíbe además cambiar los ajustes del sistema de aire acondicionado sin la debida autorización del Administrador(a) o su personal.-----
--

--El solicitante y el usuario serán responsables de los artículos, mesas, sillas y otros materiales dejados en el Centro para ser usados durante la actividad o posterior a la misma. Tendrá que recoger las mesas y sillas antes de la próxima actividad. -----

--La limpieza general del área donde se realizará la actividad y sus alrededores, será responsabilidad del solicitante y usuario. -----

--Efectos y propiedad municipal que resulte rota, dañada o desaparecida, el solicitante o usuario del Centro será responsable de reponerla. Si se comprobase que hubo un acto ilegal, será denunciado ante las autoridades competentes. -----

--Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, comidas y otros artículos con fines comerciales. -----

--Se prohíbe la obstrucción de las entradas o accesos a las marquesinas de los residentes cercanos a los predios de los **Centros de Usos Múltiples y Centros de Rendimiento Expandido**. -----

--Se prohíbe el uso, consumo y ventas de sustancias controladas y juegos ilícitos. -----

--La fianza cubrirá los daños a la propiedad o limpieza del Centro si fuera necesario.--

--Se hace formar parte de este acuerdo cualquier disposición de la Ordenanza Número 8 y el Reglamento Número 2, Serie 2016-2017.-----

---**SEXTO:** El Municipio Autónomo de Guayama no podrá discriminar por razón de raza, color, religión, sexo, origen de nacionalidad, edad, impedimento físico y/o mental y por creencia o afiliación política, orientación sexual o identidad de género. -

---Una vez firmado por las partes, este contrato será obligatorio para estas. Ningún contrato verbal o de cualquier otra clase hecho con anterioridad a este contrato, tendrá validez alguna. -----

---**SEPTIMO:** El arrendatario sería responsable de leer el Reglamento para establecer las normas relacionadas al arrendamiento de las facilidades de los **Centros de Usos Múltiples y Centros de Rendimiento Expandido** aprobada mediante la Ordenanza numero 8, Serie 2016-2017 y los anejos sobre normas y servicios requisitos y normas de conducta, los cuales estarán disponibles en las oficinas del Administrador(a) de los **Centros de Usos Múltiples y Centros de Rendimiento Expandido** y sus términos y condiciones serán aplicables con la misma fuerza y vigor tal como se hubieran transcrito literalmente. -----

---**OCTAVO:** Las partes aquí convienen que el arrendatario no podrá ejercer derecho alguno bajo este contrato mientras no esté cumpliendo con el Reglamento para establecer las normas relacionadas al arrendamiento de las facilidades de los **Centros de Usos Múltiples y Centros de Rendimiento Expandido**. -----

---**NOVENO:** El arrendatario será responsable de entregar las facilidades arrendadas completamente limpias, por tal razón se compromete a mantener la propiedad arrendada en buen estado de conservación y tomará todas las precauciones para evitar su menoscabo o deterioro. Además, sería responsable de la seguridad dentro y fuera de las facilidades arrendadas. -----

---**DECIMO:** El arrendatario no responderá ni será penalizado en forma alguna por cualquier evento que ocurra por caso fortuito, ya sea por inclemencias del tiempo, huracán, inundaciones, fuego, deslizamiento de terreno producto de escorrentías, terremoto o cualquier fenómeno natural que sea adverso, que provoque la cancelación y acceso al evento a llevarse a cabo en los **Centros de Usos Múltiples y Centros de Rendimiento Expandido**.-----

---**UNDECIMO:** El arrendatario se compromete a entregar al Administrador(a) de los **Centros de Usos Múltiples y Centros de Rendimiento Expandido** toda la documentación que se le requiera para llevar a cabo la contratación.

---**DUODECIMO:** El canon de arrendamiento será pagadero en efectivo, cheque, tarjeta o giro a nombre del Municipio Autónomo de Guayama, en el área de Finanzas.

Nombre Arrendatario
Administrador(a)

Dirección:

Tel: _____

Fecha: _____

Firma: _____



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA
 PO BOX 360
 GUAYAMA, PUERTO RICO 00785



Administración de Centros de Usos Múltiples

Nombre del Arrendatario:

Fecha de la Actividad:

Centro de Usos Múltiples de:

Centro de Usos Múltiples de Rendimiento Expandido de:

Arrendamiento: \$65.00 o \$250.00 (Centro de Rendimiento Expandido)

Fianza: \$50.00 o \$100.00 (Centro de Rendimiento Expandido)

Impuesto: _____

TOTAL: _____

NOTA: Una vez el pago sea tramitado en la Oficina de Recaudaciones, favor de regresar a nuestra oficina para coordinar la entrega de las llaves.

_____ de _____ de _____
 Empleado Autorizado Fecha

_____ de _____ de _____
 Recibió el Pago Fecha